Otro: dize asi: En Consideracion a los Perjuizios, que se seguian a mi seruizio, y a los vasallos, y Causa publica de estos Reynos, del Crezido numero de Personas exemptas de oficios, y Cargas Conzegiles, Alojamientos, y Bagajes, y Paja para ellos, Con motiuo de Ministros, y Hospederos de cruzada, familiares y Dependientes del Santo ofizio, Hermanos y sindicos de Religiones, Ministros de Rentas Rs. Guardas de ellas, estanqueros de Naipes, tauaco, Polvora y otros Generos, Comisarios de las Santas hermandades, Salitreros, Dueños de Yeguas, y otros, tubo por bien el Rey mi señor, y Padre de mandar por Decretos de veinte y seis de Henero de mill settezientos y ocho, y veinte y seis de Maio de mill settecientos y veinte y ocho, que por lo respectiuo a las exempciones concedidas a Dependientes de Rentas Reales, y Arrendamientos, y Asientos de qualquier genero que fuesen, Salitreros, Polvoristas, Dueños de Yeguas y otros semejantes, no se les observasen, y se guardase lo preuenido en la Condizion settenta y seis de Millones del quinto Genero; executandose lo mismo p.r lo tocante a los hermanos sindicos y Hospederos de Religiones, como tambien Con los Comisarios, y quadrilleros de las santas hermandades.